F. S. por acuerdo



resulte de cada espediente, y



te una o mal i metaneme

de que no pueda verdicarse, se especarra por

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publicar oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leves, ordenes y anunciosque se manden publi-car en los boletines oficialesse han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los Editores de los mencionados periodicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular húm. 231.

La comision central de indemnizaciones, comunică a este Gobierno politico la circular núm. 20 que sigue.

Desde el momento en que esta comision central quedó instalada, dió toda la importancia que tiene à la buena instruccion de los espedientes de indemnizaciones, penetrándose de los graves perjuicios que se seguirian á los interesados en ellos; por los defectos que en su tramitacion se cometiesen; no desconociendo al propio tiempo el aumento considerable de trabajo que debia produtir la rectificacion de tales defectos. Asi fue, que con el fin de precaber el mal, al participar á las Diputaciones provinciales y Gefes políticos su instalacion, por medio de las circulares números 1 y 2, fechadas en 15 de julio de 1842, llamo su atencion sobre la observancia de los articulos 12, 13 y 17 de la ley de 9 de Abril del propio ano, y de lo establecido en las órdenes de la Regencia Provisional del Reyno, de 11 y 28 de febrero de 1841.

Poco tiempo habia transcurrido; cuando la multitud de espedientes que de las provincias se remitian à su aprobacion; faltos de algunos requisitos indispensables para que pudiese recaer con justicia, la puso en necesidad de espedir la circular número 6, fecha 13 de

Enero de 1843. Esplicitas, terminantes y cal-cadas en la ley fueron las prevenciones en ella contenidas; y la comision llegó à lisongearse de que serian bastantes para que en lo sucesivo no tuviese que devolver ningun espediente con el fin de subsanar en él defectos de sustanciacion; pero contra su bien fundada esperanza se han repetido tales casos, en términos de verse precisada à devolver muchos; por 2ª y 3.ª, y algunos hasta 5.ª vez, no obstante las disposiciones dictadas para evitarlo en cada devolución que se hacia.

En el dia, si bien no ocurren tantos casos de esta naturaleza como al principi ; son sin embargo muchos, y absorben un tiempo que reclaman con preserencia otras atensiones del servicio que a esta comision está confiado; ocasionando siempre á los interesados mayores gastos; incomodidades y dilaciones en el curso de sus espédientes:

Con el fin pues de evitar tales y tan considerables obstáculos como los referidos, y de dejar espedita la marcha rápida de los trabajos de esta dependencia; que cuenta siempre con la cooperacion y buen celo de V: S: y del cuerpo provincial que preside, la comision ha dispuesto que en lo sucesivo se sirva V. S. observar estrictamente las prevenciones siguien-

Desde el recibo de esta circular no remitirá V. S. para su aprobación mugun espediente de indemnizaciones, va sea nuevo va devuelto sin que antes sea esactamente fo-

2.4 A todos los espedientes que se remitan con dieho objeto a esta comision acompañará una hoja arreglada en todo al adjunto modelo y autorizada con la firma de V. S. y el sello de ese gobierno político; no perdiendose de vista para la estension de dicha hoja las aclaraciones que por medio de notas van al final del citado modelo.

3. Si al llenar la espresada hoja se notase que no resulta comprobada por el espediente una ó mas circunstancias de las que debe contener, dictará V. S. las disposiciones convenientes para que se subsane la falta; y caso de que no pueda verificarse, se espresará por

nota.

4.ª Siendo lo general el que cada espediente comprenda un solo interesado, deberá estenderse una sola hoja; pero cuando sean dos ó mas los reclamantes, se unirán al espediente y se llenarán en forma tantas hojas como personas indemnizables, escepto en el caso en que los daños no resulten del espediente con separación de lo que à cada uno pertenezca, sino formando una sola cantidad en globo, que corresponda á todos.

5. Y por último: Que todo espediente que en adelante se reciba sin la mencionada hoja

especies so han regal so tales care, on

arreglada à las prevenciones de esta circular y notas del modelo, se devuelva desde luego para su rectificacion.

Todo lo que digo á V. S., por acuerdo de la misma comision, para su inteligencia y efectos indicados; y con el fin de evitar mucho trabajo à la secretaria de ese gobierno político, acompaño á V. S. egemplares de las hojas arriba indicadas, con los huecos correspondientes, que no hay mas que llenar segun las prevenciones hechas y con esacta conformidad à lo que resulte de cada espediente, y á lo prevenido en la ley de 9 de abril de 1842 y circular de esta comision, fecha 13 de Enero de 1843; esperando que á vuelta de correo se sirva V. S. acusar el recibo de la presente y de los impresos adjuntos, y pedir mayor número de ellos cuando estos se consuman en la remesa de espedientes.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1845.

Lo que se inserta en el boletin oficial con inclusion del modelo que se cita, para conocimiento de los interesados, y que los ayuntamientos de los pueblos de la provincia lo tengan presente en la istruccion de los espedientes de indemnización que estubieren pendiences. Córdoba 11 de Marzo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

-nestenmini matchiele de com la immeriane

and the first that has been at short file for

their st moments to any consum to start

Folio 34.

PROVINCIA DE Madrid.

Hoja espresiva de todas las circunstancias que concurren en este espediente, y son necesarias con arregto á la ley, para su aprobacion en la parte justificativa, y de liquidacion y clasificionpor la Escma. comision central de indemnizaciones, á saber:

ode on you the heads to the design do the ces and profession should be the company of the compan

Pueblo en el cual ó su término se ha causado el daño (1).

Alcalá de Henares.

ale part y selet utité el sem partido à que corresponde (2).

Nombre y vecindad del interesado (3)

D. Antonio Fernandez, vecino de Bilbao.

Bilbao.

Calidad del mismo (4).

Miliciano Nacional que tuvo la gloria de desenderse contra los sacciosos, segun consta al solio 3.

Citacion é informe del Síndico (5).

Consta à los folios 5 y 8.

Pormenor de los daños sufrides (6).

Una casa, dos bueyes, seis cabras, muebles, ropas y 1000 reales en metálico, folio 9.

Nombramiento de peritos por la Diputacion y Ayuntamiento (7).

Consta à los folios 11 y 13.

tody'y sel frame legiche de Kana 182081. 2. Ces sues o vets cheshancea es espresses la ca-Importe de la tasacion (8).

20,000 reales en la riqueza inmueble, 8,000 id. en la pecuaria, 3,000 id. en la mueble, y ademas 1,000 reales en metalico, segun resulta de los folios 15 al 17 y 19 al 21.

Publicacion de las pérdidas (9). ca a second de des

Consta haberse hecho al folio 23. Intiliano esta consta ab appropriate and accompany and all the constant and accompany and all the constant and accompany accompany and accompany and accompany and accompany accompany and accompany accompany and accompany accompany accompany and accompany accompany

Indemnizacion recibida por el interesado de los daños que ha sufrido (10) earth of the fire of the control of

Ninguna, como resulta á los folios 27 y 28.

Tercera parsona contra quien intentar la accion de daños, establecida por el articulo sesto de la ley (11)

No ecsiste, segun consta á los folios citados 27 y 28.

Informe del Ayuntamiento, segun el articulo 17 de la ley (12)

Se halla al folio 29, y es favorable.

Aprobacion unánime de este espediente por las dos terceras partes de los individuos que componen la Diputación provincial (13)

Resulta al folio 30.

Informe de la Intendencia (14).

Obra al folio 33, y se conforma.

Informe y observaciones del Gefe político (13)

Este espediente se halla arreglado à la ley de 9 de Abril de 1842, y demas disposiciones posteriores; y el interesado es adicto á la causa de la libertad y del trono de Doña Isabel II. sin que se me ofrezca decir nada en contrario de lo resultante en el mismo.

Madrid 1.º de Marzo 1845.

El Gefe político.

(1) Se tendrá el mayor cuidado de no confundir el pueblo en el cual ó su término se ha cansado el daño, con el de la vecindad del reclamante.

(2) Se entiende que ha de ser el partido judicial à que pertenezca el pueblo en el cual ó or contains the allow in a steep lab good

su termino se hava causado el daño.

(3) Nunca se omitirá la vecindad del interesado, pues sucede con frecuencia que son dos distintos pueblos el de esta y el en que ha sufrido el daño, cuya distincion, si no se hace, induce despues en varios errores. Si es corporacion la interasada, se espresará su denominacion, y por la vecindad el punto donde resida. Si son mas de uno los interesados en un espediente, se espresarán los nombres de todos, siempre que la reclamacion y tasacion de danos esten hechas en

comun; pero si hay separacion de lo que à cada cual corresponde, no podrà incluirse en la hoja mas de uno, est indiéndose en tal caso tantas hojas cuantos sean los reclamantes. Cuando la reclamacion se haga por apoderado, administrador ó curador, se espresará primero el nombre del principal,

y en seguida el del que reclame por él, y en qué concepto lo hace.

(4) Segun la ley ecsisten para la indemnización las categorías siguientes: 1.ª Caudal de propios ó del comun de vecinos. 2.ª Milicianos nacionales y personas comprometidas por la causa de la libertad, que tubieron la gloria de defenderse contra los facciosos. 3.ª Milicianos nacionales y personas comprometidas por la causa de la libertad, que no tuvieron la gloria de defenderse contra los facciosos. 4.ª Juntas de beneficencia, comisiones de instrucción pública, corporaciones eclesiasticas y otras; y 5.ª vecinos que se han mantenido fieles á la causa de la libertad y del trono legítimo de Doña ISABEL 2.ª Con arreglo á esta clasificación se espresará la calidad de la persona interesada en el espediente; y si es corporación la que reclama, su denominación. Si son mas de un individuo los reclamantes, y piden la indemnización en comus, del mismo modo que se ha dicho en la nota anterior que deben espresarse sus nombres, se espresarán tambien sus respectivas calidades personales.

(5) Se espresarán los folios del espediente en que se hallen estampados la citación y el informe.

(6) El pormenor de los daños se anotará siempre, espresando el número de casas, el de los ganados, con separación de clases, y las cantidades en metálico. Los muebles, ropas y alhajas se mencionarán en globo. Cuando la pérdida de las cosas inmuebles no sea en su totalidad, se dirá: daños cansados en una casa, una huerta ect.; y si se tratase de fábrica, daños causados en la maquinaria ó en el edificio etc.

(7) Se anotarán los folios en que consten los nombramientos de peritos hechos por la Dipu-

tacion y el Aventamiento.

(8) Se espresará el importe de la tasación, con distinción de las tres clases de riqueza, teniéndose presente que las pérdidas de metálico han de espresarse con separación, citándose los folios en que se hallen comprendidas las tasaciones.

(9) Se citera el folio en que se halle el holetin oficial, o la certificacion que acredite haberse publicado en el la relacion o tasacion de las perdidas; y tambien el folio en que conste ha-

berse hecho la publicación en el pueblo por edictos ó de otro modo.

(10) Igualmente se anotará el folio o folios en que se haga constar no haber recibido el interesado indemnización alguna, o se espresará que la ha recibido, en que cantidad, y el folio en que resulte:

(11) Debe espresarse si ecsiste ó no tercera persona contra quien intentar la accion de indemnización de daños; en el primer caso se espresará su nombre y vecindad, y en ambos el folio ó

folios en que resulte una ú otra cosa.

(12) Se hará espresion del Jolio en que se halle, indicandose si es savoreble ó contrario.

(13) Se citará el folio en que se halle la aprobacion de la Diputacion, teniéndose presente que en ella debe constar el total número de individuos de que se componga la misma, y nominalmente el de los que aprueben y dasaprueben.

(14) Se espresara el lotio en que se halle el informe del Intendente, y simplemente si se

conforma con el resultado del espediente o lo contradice.

(13) En los especientes que no adolezcan de niaguna falta, el informe del gele político será igual à lo que espresa el modelo; pero no obstante hallarse arreglado en su sustanciacion, podrá dicha autoridad hacer las observaciones que juzgue convenientes, tanto respecto à la parte material, cuanto à la personal del mismo.

ADVERTENCIA.

Si en algano de los huecos que hay que llenar en las hojas impresas que se acompañan, faltase el espacio suficiente, lo cual paede suceder cuando sean machos los nombres de los interesados de mancomen en una suma total, ó las pérdidas que haya que reasum i, podrá añadirse un pliego á la hoja, poniendo en ella la liamada correspondiente, y este pliego deberá llevar la rábrica del gefe y el sello del gobierno político.

Cordeba: Establecimiento tipográfico de Garcia y Manté, calle de la Libreria núm. 2.=1845.